

## OPOSICIONES

*Tribunal de oposiciones á la plaza de Profesor numerario de Geografía de la Escuela Normal de Maestros de Baleares.*

Los señores opositores á la citada plaza se servirán presentarse el día 20 de Noviembre próximo, á las cinco de la tarde, en el aula número 6 del Instituto de San Isidro, para la presentación de los documentos que acredite su capacidad legal.

El Cuestionario estará á disposición de los señores opositores, á partir del día 12, en la Secretaría del Instituto de San Isidro.

Madrid, 22 de Octubre de 1917.—El Presidente del Tribunal, Manuel Zabala.

P.—5255

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 17 de Octubre de 1917,

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 10 de Noviembre, á las doce, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 119.253,35 pesetas, compuesta de 14.196,89 pesetas, recaudadas por la venta de bienes de Corporaciones civiles, según la Real orden antes mencionada, y de 105.056,46 pesetas que resultaron sobrantes en la subasta celebrada el día 13 de Octubre del corriente año.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase undécima.

3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador.

Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó, en su defecto, exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección General, en los días 8 y

9, de diez á dos, y el 10, de diez á doce.

Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta, antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principiando después el acto con la lectura del anuncio de la misma.

Se abrirán los pliegos de proposiciones dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reúnan éstos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscriptas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, teniendo presente que, de no verificarlo en este plazo, perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases Pasivas de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para su amortización por subasta. (Fecha: firma del proponente)».

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta á fin de que le conserven, como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección General de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que

hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid, 23 de Octubre de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas la cantidad de ... pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de ... pesetas y ... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases Pasivas en ... del corriente..., y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid, ... de ... de 191...

El interesado.

8—

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Inspección general de Sanidad.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, se anuncia subasta pública para la contratación de las obras necesarias en el Sanatorio de Malvarrosa (Valencia), con arreglo á los pliegos de condiciones que á continuación se insertan.

Madrid, 22 de Octubre de 1917.—El Inspector general, Manuel Martín Salazar.

#### Pliego de condiciones facultativas.

##### CAPITULO PRIMERO

##### DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Comprende este proyecto la construcción y completa terminación de las obras necesarias á fin de habilitar la planta baja del edificio que con la denominación de Sanatorio antituberculoso se proyecta construir en la playa de la Malvarrosa, utilizando y reparando la parte del edificio existente. Para ello son necesarias las siguientes obras: construcción de muros transversales y paralelos á la fachada, tabiques de distribución, bovedillas de piso, cielos rasos, pavimentación de la terraza ó interiores, colocación de ventanales y cierres, servicio de retretes y desagües, y, en una palabra, la completa terminación de esta parte del edificio cuya disposición general se detalla en los adjuntos planos y estados de dimensiones y cubicación.

#### CIRCUNSTANCIAS QUE HAN DE SATISFACER TODOS LOS MATERIALES

##### Cal.

Artículo 1.º La cal para la confección de los morteros deberá ser de la más blanca y grasa que se fabrique en el país.

##### Arena.

Art. 2.º La arena para la mezcla será de mina ó río, de grano fino y enteramente limpia de tierra y materias salitrosas.

##### Ladrillo.

Art. 3.º El ladrillo deberá ser fino y bien cocido y debe tener un timbre metálico á la percusión, estando libre de cañiches y otras materias que alteren su conjunto.

##### Azulejos.

Art. 4.º Los azulejos para el chapado de los dormitorios, cuartos de aseo, baño,

blancos y cocina serán blancos de primera clase y estarán cuidadosamente fabricados.

#### Yeso.

Art. 5.º El yeso para los forjados y enlucidos será del mejor que se gaste en España, sin contener caliches ni mezcla alguna que lo desvirtúe.

#### Madera.

Art. 6.º La madera que se emplee en puertas interiores podrá ser de la llamada de Flandes, pero la que se invierta en los ventanales y puertas exteriores será precisamente de la llamada de río, limpia de nudos y bien curada.

#### Tubos.

Art. 7.º Los tubos para el descenso de retretes serán de marca mayor, y los de las pilas y fregaderos, de los llamados de desagüe.

Tubos y otros serán de inmejorables condiciones.

#### Hierro.

Art. 8.º El hierro que se emplee será más dulce y dúctil, de Aragón ó Vizcaya, desechando el que sea quebradizo ó no esté bien batido.

#### Fundición.

Art. 9.º Todas las piezas de fundición que se hayan de emplear serán de fundición dulce, sin grietas, pelos, cuerpos extraños ni imperfecciones en su estructura, habiendo recubrirse todas de una mano de zinc.

#### Recepción de los materiales.

Art. 10. Todos los materiales serán examinados antes de su empleo en la obra en los términos y forma que indique el Arquitecto, sin cuyo requisito no se podrá hacer uso de ellos, pudiendo desechar los que no considere convenientes, sin que por ello pueda el contratista formular reclamación alguna.

## CAPITULO II

### MODOS DE EJECUCIÓN

#### Replanteo.

Art. 11. El replanteo de los tabiques de distribución se manifestará con una línea de ladrillo, dejando los vanos de puertas que hayan de quedar.

#### Morteros y mezclas.

Art. 12. El mortero que se emplee en la composición y fábrica de ladrillos deberá manipularse perfectamente y componerse de dos partes de cal, dos de arena y una de tierra morteriza, quedando al arbitrio del Arquitecto alterar estas proporciones, según los casos, si así lo requiere convenientemente, quedando obligado el contratista á su exacto cumplimiento.

#### Tabiques.

Art. 13. Los tabiques sencillos que se construyan llevarán donde sea necesario los correspondientes montantes de madera, debiendo quedar bien enlucidos de los dos por ambas caras.

#### Pavimento de baldosa hidráulica.

Art. 14. El pavimento de baldosa hidráulica se sentará sobre una tongada de mortero ordinario y otra muy delgada de cemento, teniendo cuidado que se correspondan convenientemente las juntas.

#### Cielo raso.

Art. 15. El cielo raso se hará dejando las cañas bien tejidas y claveteadas, poniendo los tirantes y colgantes de manera que aparezcan en cada punto preciso para sostenerlos y para evitar los pánfos y agrietados.

#### Enlucidos.

Art. 16. Los enlucidos de las paredes, boxedilla, cielo raso y tabiques serán de yeso superior tamizado, bien batido al amasarse, debiendo presentar superficies perfectamente planas y sin granos ni cuarteros, debiendo hacer los ángulos con las aristas redondeadas.

#### Retretes.

Art. 17. Los retretes constarán de water con su correspondiente depósito de agua, así como los urinarios, estando todo éi chapado de azulejo blanco; han sido asignados á este fin un precio alzado.

#### Carpintería de taller.

Art. 18. Para las puertas, cierres y ventanales y demás piezas de carpintería de taller que hayan de construirse, se darán al contratista las debidas instrucciones, quien con arreglo á ellas deberá hacer una pieza de cada clase para que sirva de modelo.

#### Cerrajería.

Art. 19. Las cerraduras, cierres de ventanales, picaportes, etc., deberán funcionar perfectamente, como todas las llaves correspondientes, acomodándose á los modelos que haya aprobado el Arquitecto.

## CAPITULO III

### MEDICIONES, VALORACIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras y de las faltas que en ellas puedan notarse hasta que tenga lugar la recepción definitiva, sin que le sirva de disculpa ni derecho alguno el que el Arquitecto ó sus subalternos las hayan examinado y reconocido durante la construcción.

En su consecuencia, y cuando el Arquitecto advierta vicios ó defectos en las construcciones, ya sea en el curso de la ejecución, ya después de concluidas y antes de verificarse la recepción definitiva, podrá disponer que las partes defectuosas sean demolidas y que se reconstruyan por el contratista y á costa de éste.

#### Obligaciones del contratista.

Art. 21. El contratista es responsable de la seguridad de los operarios, debiendo tener todo el personal asegurado contra los accidentes del trabajo en alguna de las Sociedades constituidas á este fin, debiendo presentar la póliza oportuna.

#### Vigilancia de las obras.

Art. 22. El contratista viene obligado á admitir y á abonar un jornal de oficial albañil á un encargado inspector de los trabajos que el Arquitecto designe durante el tiempo que duren las obras, el cual transmitirá las órdenes del Arquitecto en ausencia del contratista ó su representante.

#### Duración de las obras y abono de las mismas.

Art. 23. El pago de las obras se hará mediante certificaciones parciales expedidas por el Arquitecto cada diez días, de los trabajos completamente terminados, pudiendo tomarse en cuenta los materiales acopiados y aplicando los precios sanitarios consignados en el presupuesto, con la baja que se haya obtenido en la subasta.

Dichas liquidaciones tendrán el carácter de provisionales, á buena cuenta, y estarán sujetas á las rectificaciones procedentes de la liquidación final.

Art. 24. En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda al plazo en que deban terminarse las obras. El plazo de ejecución de éstas será de treinta días. El de garantía será de tres meses, siendo de cuenta del contratista la conservación y reparación de las obras si así fuera necesario.

Art. 25. El contratista no tendrá derecho á indemnización por causa de despidos, averías ó perjuicios en las obras, sino en los casos de fuerza mayor.

Art. 26. Las cantidades consignadas en el presupuesto por honorarios del Arquitecto se incluyen en la contrata, y la abonará el contratista en la forma establecida en la tarifa aprobada por Real decreto de 2 de Noviembre de 1905, y en la forma siguiente: la parte correspondiente al proyecto, ó sea la mitad de dichos honorarios, dentro de los ocho días siguientes al en que le sea notificada la adjudicación de la subasta, y la mitad restante, ó de dirección, en la cifra correspondiente al importe total, entendiéndose que dicha cifra de honorarios no está sujeta á la baja de la subasta.

Art. 27. Al terminarse las obras se procederá á su recepción provisional con precisa asistencia del contratista ó de su representante, levantándose acta del resultado de la recepción.

Si las obras se encuentran en buen estado y con arreglo á condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, pudiendo desde entonces disponer la Administración del edificio y comenzando el plazo de garantía.

Art. 28. A partir de la fecha en que la Superioridad apruebe la recepción provisional, se contará el plazo de garantía que será de tres meses, durante el cual quedará obligado el contratista á reparar por su cuenta todos los desperfectos que se notasen y sean debidos á la mala construcción de la obra ó á la mala calidad ó manipulación de los materiales.

Art. 29. Transcurridos tres meses después de la recepción provisional, se hará un nuevo reconocimiento de todas las obras, y de hallarse en buen estado se recibirán definitivamente con las formalidades de la recepción provisional.

Si al hacerse este reconocimiento se observasen defectos de construcción y no se hallasen las obras en condiciones de ser recibidas, el contratista ejecutará las que el Arquitecto disponga, á fin de dejarlas con arreglo al contrato, verificándose aquéllas con cargo á la fianza, en el caso de negarse el contratista á subsanar los defectos que se hallasen.

Corregidos estos defectos, se procederá á la recepción definitiva de las obras, alzando de responsabilidad al contratista una vez aprobada por la Superioridad.

## CAPITULO IV

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras, y no tendrá, por lo tanto, derecho á indemnización alguna por el mayor precio que puedan costarle los trabajos ni por las erradas manobras ó faltas que éi ó sus operarios cometan durante aquéllas.

Art. 31. Es también obligación del contratista cuanto se crea necesario para la buena construcción, aun cuando no se halle expresamente estipulado en éstas condiciones, siempre que sin separarse

de su espíritu lo dispusiese el Arquitecto, cuyas órdenes ha de obedecer.

Art. 32. El contratista será exclusivamente responsable de la buena marcha y ejecución de los trabajos, muy especialmente en lo relativo al empleo de andamios y medios auxiliares de todas clases.

Art. 33. Dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes, se efectuará la valoración ó liquidación definitiva de las obras.

El contratista tendrá un plazo de veinte días para examinarlas y consignar su conformidad ó hacer las observaciones que crea oportunas, dándose después cuenta á la Superioridad para su aprobación.

Art. 34. Si ocurriese huelga de operarios, no provocada ni mantenida por el contratista, se considerará en suspenso el plazo de ejecución de las obras por todo el tiempo de su duración.

Art. 35. Además de las obligaciones que se imponen al contratista en este pliego de condiciones, quedará sujeto á las responsabilidades que prescribe la legislación vigente de Obras Públicas.

## CAPÍTULO V

### CONDICIONES ECONÓMICAS

#### Tipo de la subasta.

Art. 36. Será de 74.935 pesetas con 27 céntimos, con cargo á la Sección sexta, Ministerio de la Gobernación, del cuadro de anualidades afecto al artículo 2.º del proyecto de ley de Gastos de Reconstitución Nacional y de Autorización para emitir Deuda, capítulo 12, artículo único.

#### Pagos.

Art. 37. Se efectuarán por las oficinas de Hacienda de Valencia, en virtud de fibramientos expedidos por la Ordenación de Pagos del Ministerio de la Gobernación.

#### Certificación de obras.

Art. 38. El Arquitecto-Director de las mismas certificará detalladamente, cada diez días, cuantas hubiere hecho el contratista para su inmediato pago, previa aprobación de quien corresponda.

#### Honorarios del Arquitecto.

Art. 39. El importe total de ellos se prorrateará en las certificaciones parciales de obras que el mismo expida.

#### Devolución de fianza.

Art. 40. No tendrá lugar hasta la recepción y aprobación definitiva de las obras.

## CAPÍTULO VI

### CONDICIONES ADMINISTRATIVAS

#### Anuncios para la subasta.

Art. 41. Se publicará por medio de la GACETA DE MADRID, del *Diario Oficial de Avisos*, si es que en Valencia lo hubiere, y del *Boletín Oficial* de la misma provincia, en cumplimiento todo del artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad vigente.

#### Consulta de antecedentes.

Art. 42. En la Inspección general de Sanidad y en el Gobierno Civil de Valencia, estarán de manifiesto la Memoria descriptiva, planos, pliegos de condiciones y presupuestos.

#### Celebración de la subasta.

Art. 43. Se verificará en el Gobierno Civil de Valencia, á los diez días de publicado el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, y á la hora de las doce en

punto, siendo presidida por el Gobernador ó por persona en quien delegue.

#### Forma y requisitos.

Art. 44. Será por pliegos cerrados, acompañándose á las proposiciones que han de dirigirse al Excmo. señor Ministro de la Gobernación, resguardo del depósito en metálico ó efectos de la Deuda Pública, al precio de cotización oficial, hecho en la Tesorería de Hacienda de Valencia, equivalente al 5 por 100 del total de la subasta, cédula personal corriente y poder notarial en caso de representación.

#### Proposiciones.

Art. 45. Se redactarán en papel sellado de la clase 11.º, con arreglo al modelo siguiente:

D. ..., vecino de ..., enterado del anuncio que se publica con fecha ... del actual, y del proyecto para la construcción de un Sanatorio en la playa de la Malvarrosa, así como también de los pliegos de condiciones y presupuestos parciales hechos para adjudicar en pública subasta las obras consiguientes á la realización de dicho proyecto, se comprometo á ejecutarlas con estricta sujeción á los mismos, por la cantidad de ... (en letra).  
(Fecha y firma del proponente.)

#### Pliegos.

Art. 46. Deberán presentarse ante el Gobierno Civil de Valencia, desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, hasta el momento de comenar el acto, y en sobre lacrado que diga: «Proposición para la construcción de un Sanatorio en la playa de la Malvarrosa».

#### Apertura de pliegos.

Art. 47. Se procederá á ella á las doce en punto del día laborable que haga diez, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial* de Valencia. El Notario los abrirá y leerá en alta voz, desechándose aquellos que carezcan de cualquiera de los requisitos prefijados, y luego el Gobernador civil de la provincia, ó la persona en quien hubiera delegado, adjudicará provisionalmente el servicio al que presentare la proposición más ventajosa, ajustada á las condiciones de la subasta, y devolverá á los demás postores sus resguardos de depósito.

Si resultasen igualmente admisibles dos ó más proposiciones, en el mismo acto se verificará licitación por pujas á la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

El acta y expediente de subasta será elevado al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, á los efectos de la adjudicación definitiva del servicio.

#### Aprobación del remate.

Art. 48. Se reserva á la Superioridad la libre facultad de apreciar si en el acta y expediente se han cumplido ó no las formalidades legales.

#### Obligaciones previas del contratista.

Art. 49. Hecha de Real orden la adjudicación definitiva del servicio, se notificará al interesado por conducto del Gobierno Civil de Valencia, á fin de que preste la fianza del 10 por 100 de la cantidad estipulada, en igual forma que se expresa para los depósitos, otorgue la escritura, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de dos copias, una simple y

otra en papel sellado, y satisfaga el importe de los anuncios de subasta en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial de Avisos*, si en él se hubiera publicado, y *Boletín Oficial* de Valencia; y una vez cumplido así lo será devuelto el resguardo del depósito previo del 5 por 100, quedando la fianza como garantía del cumplimiento del contrato hasta la recepción y aprobación definitiva de las obras.

#### Responsabilidades.

Art. 50. Si el contratista no cumpliera las condiciones anteriores, estará á las resultas de lo prevenido en el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad citada, y en su caso, á lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la misma ley.

#### Protección á la industria nacional.

Art. 51. Se hace constar que el referido contrato ha de celebrarse con arreglo á la Ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento de 23 de Febrero de 1908, adicionado por los Reales decretos de 23 de Julio de 1908, 12 de Marzo de 1909 y de 22 de Junio de 1910, según la primera de las disposiciones finales de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

En cumplimiento del penúltimo párrafo del artículo 19 del Reglamento citado, se insertan literalmente á continuación los artículos 13, 14 y 15 y el primer párrafo del 17 del mismo:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó un concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica, siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

»Art. 17, primer párrafo. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios de obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta), á la Comisión protectora de la producción nacional.»

Aprobado por S. M.—Sanchez Guerra.

**Ayuntamiento de Madrid.****SECRETARÍA**

Celebradas y declaradas desiertas por falta de licitadores las anteriores subastas anunciadas para contratar la enajenación del solar de la villa, sito en la calle de Alfonso XI, número 6 (antes número 2), el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 3 de Agosto último, ha acordado se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones, que figuran insertas en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de los días 14 y 16 de Febrero último, respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 27 de Noviembre, á las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de Octubre de 1917.—El Secretario, F. Ruano. S—

**Administración general de las Minas de Azogue de Almadén.**

A las doce de la mañana del día 5 del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Administración general, la segunda licitación pública para contratar el suministro de «ceniza vegetal, brecina, monte bajo y leña recia» para las operaciones de calcinación de minerales de las minas de Almadén, correspondiente al año 1918, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia, donde se admiten las proposiciones que presenten los licitadores desde el plazo señalado hasta el día útil anterior al fijado para la subasta.

La importancia de este contrato se calcula en 1.626 pesetas, sin perjuicio de ser mayor ó menor; el depósito previo será el 5 por 100 de aquella suma, y la fianza el 10 por 100.

Almadén, 19 de Octubre de 1917.—Por ausencia, Gonzalo del Río.

**Modelo de proposición (en papel del timbre 11.º)**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de ceniza vegetal, brecina, monte bajo y leña recia para las operaciones de calcinación de minerales de las minas de Almadén, correspondiente al año 1918, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios señalados en la condición séptima (y en caso de que se haga baja, se agregará) con la baja de ... (expresado en letra) por ciento del importe de todo lo que por este contrato le correspondía percibir.

Domicilio del que suscribe. Fecha y firma. (Expresado por letra).

El presente anuncio ha estado expuesto al público hasta el día de la fecha. S—

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****Tribunal de Cuentas del Reino.**

Por el presente se cita y emplaza á los herederos de D. Francisco Ortega, Contador de fondos municipales que fué de

Loja en el año 1893,94, y á D. Marcial Chamorro, Alcalde de dicha población en los años de 1894,95 y 1895,96, para que por sí ó por medio de apoderado se presenten en este Tribunal en el plazo de veinte días, para recoger y contestar los pliegos de cargos que personalmente les han sido dirigidos, en el examen y juicio de las cuentas municipales de dicha ciudad y años mencionados, pues de lo contrario se les originarán los consiguientes perjuicios, declarándoles en rebeldía y continuándose las actuaciones de la cuenta sin audiencia de los mismos.

Madrid, 7 de Agosto de 1917.—El Ministro-Jefe, Lamberto Martínez Asenjo. P—5240

**Universidad de Granada.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá, por concurso, una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto General y Técnico de Almería.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría General de esta Universidad, á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Granada, 19 de Octubre de 1917.—El Rector, J. Gutiérrez. P—5223

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán, por concurso, dos plazas de Ayudantes gratuitos de la Sección de Letras y dos de Ciencias, con destino al Instituto General y Técnico de Jaén.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en los Facultades de Letras ó Ciencias, ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.

Granada, 18 de Octubre de 1917.—El Rector, J. Gutiérrez. P—5235

**Universidad de Murcia.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse, por concurso, una plaza de Auxiliar de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto General y Técnico de Cartagena, dotada con 1.750 pesetas de gratificación.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado de la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de dichas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean con los requisitos expresados, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las

instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que expiro dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Murcia, 18 de Octubre de 1917.—El Secretario general. P—5241

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.º y 5.º del Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, ha de proveerse, por concurso, una plaza de Ayudante numerario, gratuito, de la Sección de Letras, con destino al Instituto General y Técnico de Cartagena.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar, antes de tomar posesión, el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de dichas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean con los requisitos expresados, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría General á las catorce del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que de orden del Excmo. señor Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Murcia, 18 de Octubre de 1917.—El Secretario general. P—5244

#### Universidad literaria de Zaragoza.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875, y á lo que dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse, por concurso, una plaza de Ayudante de la Sección de Ciencias en el Instituto General y Técnico de Teruel.

Para ser nombrado Ayudante deberá acreditarse:

Haber cumplido veintidós años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, lo cual se acreditará con certificación del Registro Central de Penados.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo

presentar, al tomar posesión, el expresado título.

Se probará, además, alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Sección en que han de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de alguna de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concorra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias, documentadas, á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría General finaliza á las doce de la noche del último día.

Zaragoza, 18 de Octubre de 1917.—El Rector, Ricardo Boyo Villanova. P—5254

#### Junta Provincial de Beneficencia de Cádiz.

D. Joaquín Martínez de Pinillos y Bel, Licenciado en Derecho y Administrador-Secretario interino de la expresada Junta.

Acordada por la misma la adjudicación de dotes de á 1.375 pesetas, para contraer matrimonio ó entrar en Religión, á huérfanas solteras pobres, del linaje de don Esteban Chilton Fantasy, se convoca por el presente á las que reúnan dichas condiciones, para que en el término de cuarenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus instancias en la Secretaría de mi cargo, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª A dichas solicitudes se acompañarán los documentos que acrediten el derecho, principalmente en cuanto se refiere al parentesco con el testador, y no con otro deudo del mismo;

2.ª La cualidad de huérfana, sólo se estimará siendo la opante menor de edad, á quien faltan sus padres ó alguno de ellos; pero teniendo en cuenta, que por la fecha de la fundación y leyes entonces vigentes, debe considerarse la mayor edad, á los veintidós años cumplidos durante todo el año, puesto que esta es anual;

3.ª Por la misma razón expuesta en la última parte de la condición anterior, entrarán en el examen de solicitudes, todas las que se hayan presentado en el año corriente de 1917, y no en otro;

4.ª Las aspirantes de una ó otra clase, presentarán durante el tiempo de la convocatoria, fe de soltería y certificado de buena conducta y pobreza.

Cádiz, 18 de Octubre de 1917.—Joaquín Martínez de Pinillos.—V.º B.º: El Gobernador-Presidente, F. Maestre. P—5218

#### Administración especial de Rentas Arrendadas de la provincia de Madrid.

Resultando desconocido el domicilio de D. Juan Meix, se le hace saber por

esta cédula que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Contrabando y defraudación, la Junta Administrativa el día 29 de Junio de 1916, ha acordado, en el expediente que se le instruye por aprehensión de encendedores sin las marcas legales, la imposición de la multa de 720 pesetas.

Lo que se notifica al interesado, advirtiéndole que, contra esta resolución, puede entablar recurso de alzada ante el Excmo. señor Director general de Timbre, dentro del término de quince días, desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 19 de Octubre de 1917.—El Administrador especial, Eufasio Belda. P—5213

Resultando desconocidos los domicilios de los cuatro que á continuación se expresan, contra quienes se instruye expediente por aprehensión de encendedores sin las marcas legales, se les cita por el presente para que el día 26 del mes actual, á las once de la mañana, concurren al despacho del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, sito en la calle de las Infantas, número 42, donde se reunirá la Junta Administrativa para ver y fallar los referidos expedientes.

#### Interesados.

D. Bernardo Fernández González.

Juan Antonio Campero.

Felipe de Pedro.

Francisco Fidalgo.

Al propio tiempo se les hace saber el derecho que tienen, con arreglo al artículo 87 de la Ley de 3 de Septiembre de 1904, de designar un individuo de la Cámara Oficial de Comercio de esta Corte ó un industrial matriculado, para que forme parte como Vocal de la expresada Junta, así como que pueden presentar los documentos y pruebas que estimen convenientes á su derecho.

Si no asistiesen al acto ni justificasen la falta, la Junta resolverá lo que sea procedente.

Madrid, 18 de Octubre de 1917.—El Administrador especial, Eufasio Belda. P—5242

#### Intervención de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Debiendo ingresar en el Tesoro Público el importe del depósito, que representa la garantía de la concesión otorgada para sastrar y utilizar una marisma en los términos de Puerto Real y Jerez de la Frontera, cuya imposición tuvo lugar por D. Manuel Loring, señalado con el número 336 de entrada y 1.902 de registro de inscripción, constituido en 8 de Abril de 1890, por valor de 4.000 pesetas en metálico, á la disposición del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

La Dirección General del Tesoro Público, en orden de fecha 14 de Febrero último, y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Caja General de Depósitos, ha acordado se anule la imposición anteriormente relacionada, quedando sin ningún valor ni efecto.

Cádiz, á 15 de Octubre de 1917.—El Interventor de Hacienda, P. S., Pedro A. Armentáriz. P—5219

**Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.**

Tramitándose en estas oficinas expedientes de defraudación contra los individuos que á continuación se expresan, con detalle de la industria que ejercen sustraída al Tributo, ó ignorándose el

paradero y domicilio de los mismos, según resulta de lo actuado; á fin de dar cumplimiento á lo que previene el artículo 45 del Reglamento de Procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, á que se ajusta el trámite, según el artículo 62 del de la Inspección vigente,

se les notifica por medio del presente que, durante el plazo de diez días hábiles, se les pone de manifiesto para que puedan hacer las alegaciones y presentar las pruebas que á su derecho convengan, según prescribe la Real orden de 10 de Junio de 1904, transcurrido el cual, se dictará el oportuno acto administrativo:

*Relación que se cita.*

FECHA DE LA INCOACIÓN DEL EXPEDIENTE			LOCALIDAD	NOMBRES Y APELLIDOS	INDUSTRIA
Día.	Mes.	Año.			
16	Abril	1915	Valencia	D. <sup>a</sup> Ramona de Rubinat	Perfumería.
4	Mayo	1916	Idem	María Cerveró y Vicente Crespo	Tablajero.
15	Idem	1916	Idem	D. José Carreras	Taberna.
23	Junio	1915	Idem	D. <sup>a</sup> Ramona Alcayde	Joyería al por menor.
4	Septiembre	1916	Idem	D. Francisco Martínez Ramírez	Venta de leche, con establo.
22	Idem	1916	Idem	Antonio Hernández Mompó	Confeción de tarjeteros y petacas de piel.
21	Octubre	1916	Idem	Hermenegildo Segura	Ebanistería, sin tienda.
27	Idem	1916	Idem	Julián Solves	Engastador de piedras finas.
23	Noviembre	1916	Idem	Juan González	Taberna, por diferencia.
23	Idem	1916	Idem	Julio Mavilla	Academia, con un profesor.
24	Agosto	1916	Utiel	Alfredo Aguado	Relojero, por baja inexacta.
1. <sup>o</sup>	Septiembre	1916	Callera	Joaquín Font	Abacería.
6	Idem	1916	Sueca	José Alarcón	Confitería y pastelería, con horno.
9	Idem	1916	Sollana	Pablo Grau	Paquetería.
22	Idem	1916	Algemesi	José Vilar	Exportador de frutos al extranjero.
22	Idem	1916	Idem	Vicente Ballester	Idem.
27	Idem	1916	Alcira	Agustín Real	Idem.
27	Idem	1916	Idem	Bautista Mesado	Idem.
27	Idem	1916	Idem	Francisco Enríquez	Idem.
27	Idem	1916	Idem	Bautista Resa	Idem.
29	Idem	1916	Idem	Juan Valcaneros	Idem.
29	Idem	1916	Idem	Sres. Mayol y Mayol	Idem.
29	Idem	1916	Idem	D. Joaquín Martínez	Idem.
29	Idem	1916	Idem	Sres. Cardell, hermanos	Idem.
30	Idem	1916	Idem	D. Vicente Cebolla	Especulador de frutos de la tierra.
27	Idem	1916	Sagunto	Manuel López	Fábrica de pastas para sopa.
30	Idem	1916	Idem	Remigio Hernández Díaz	Sastre sin géneros.
5	Octubre	1916	Oliva	José Vicéns	Exportador de frutos al extranjero.
14	Idem	1916	Carcagente	Joaquín Puig	Fábrica de harinas, una piedra.
16	Idem	1916	Idem	S. Félix	Exportador de frutos al extranjero.
16	Idem	1916	Idem	S. Fuset	Especulador en harinas.
19	Idem	1916	Bocairente	Eusebio Martí Vaños y Compañía	Fábrica de hilados de lana.
3	Noviembre	1916	Játiba	Román Benet	Venta de harinas al por menor.
6	Idem	1916	Idem	Antonio Renard	Exportador de frutos al extranjero.

Valencia, 8 de Octubre de 1917.—El Administrador, Luis Ferrer.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Delegado de Hacienda, P. S., C. Sales. P—5124

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Denia.**

D. Joaquín Amorós Segura, Agente Recaudador de Contribuciones del Arriendo en la zona de Denia.

Hago saber: Que por descubiertos de rústica de 1915 y años anteriores, procedí á formar expediente colectivo parcial contra los deudores que se dirán, de existencia y domicilio desconocidos, á los cuales les fueron embargadas las fincas que les resultan inscritas en los amillaramientos, las que no contienen en su casi totalidad los requisitos esenciales que determina el artículo 144 de la vigente Instrucción, que no han sido doble aportar por no constar en dichos amillaramientos ni podido conseguir de los deudores por su cualidad de desconocidos.

Que extendidos, no obstante, los mandamientos, después de cumplidos los preceptos del artículo 145, y contestados por el señor Registrador, en su vista, he dictado la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se ex-

presan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Noviembre próximo, y hora de las diez, en la Recaudación, calle del Marqués de Campe, número 19, Denia, á cuyo término corresponden las fincas, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor y acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.»

Que los deudores son, á saber:

- José Alberola Martí.
- Sebastián Alberola Fornés.
- Antonio Alvarez Franco.
- Adelaida Barbarín García.
- Jaime Bordes Roselló.
- Teresa Cabrera Boronat,

- Antonio Cabrera Vives.
- Vicenta Cardona Cabrera.
- Raimona Cardona Cardona.
- Esperanza Carrió Cabrera.
- Salvador Caselles Moncho.
- José Catalá Lloréns.
- Pablo Cervera Martí.
- Magdalena Contri Esteve.
- José Costa Costa.
- Luis Costa Costa.
- Ventura Costa Costa de Antonio.
- Andrés Costa Fernés.
- José Crespo Ferrando.
- José Fornés Simó.
- Bautista Gil Torres.
- Francisco Giner Salort.
- Gaspar García Mayáns.
- Jaime Llorca Fornés.
- Sebastián Mahiques Martí.
- Vicenta Mahiques Martí.
- Manuel Martí Monllor.
- José Mas Cervera.
- Vicenta Merle Reig.
- Pascual Monsonis Martínez.
- Maria de la Concepción Moreno Aranda.
- Catalina Oliver.
- París y Collado.
- Francisco Vicente Pastor Oliver.

Francisca Puig Collado.  
Bautista Roselló Morell.  
Miguel Salort Pérez.  
José Sancho Gastaldó.  
Juan Santacrú Moragues.  
José Serra Pastor.  
Antonia Vives Aguilar.  
Juan Piñá Rodríguez.  
Lorenzo Santonja.  
José Company Pérez.  
José Gasent Domenech.  
Luis Grimal Miralles.  
Juan Piñá Dalmáu.  
José Sapena Perelló.  
José Ausina Castelló.  
Francisco Ballester Tomás.  
Valeriano Barber Rives.  
María Rosa Cabrera Costa.  
Pedro Cabrera Fornés de Godofredo.  
Pedro Costa Ferrando.  
Antonio Costa Fornés.  
José Vicente Costa Fornés.  
José Costa Rives.  
Esperanza Carrió Cabrera.  
José Ferrando Maicnda.  
José Ferrando Monfort.  
Francisco Fillol.  
Andrés Fornés Noguera.  
Bartolomé Fornés Serer.  
Antonio Martí Ballester de José.  
Mariana Martí Ballester.  
Bernardo Noguera Torres.  
Josefa Pérez Ausina.  
José Pérez Ausina.  
Antonio Pons Mollá.  
Mateo Rives Ballester.  
José Roig.  
Antonia Sala.  
José Sancho.  
José Server Fornés.  
Juana Signes Costa.  
Silvestre Agulles Torres.  
Teresa Barber Cardona.  
Vicente Bolufer Mulet.  
Vicente Coll Salort.  
José Costa Agulles.  
Pedro Juan Costa Rives.  
Salvador Domenez Sesé.  
Vicente Escortell Fornés.  
Vicente Ferrer Ferrer.  
Vicente Fons Casabó.  
Vicente Fornés Ferrer.  
Vicente Fornés París.  
Vicente Fornés Pons.  
Vicente Fornés Simó.  
Juan García García.  
Mariano Giner Simó.  
Cristóbal Guinnot Gracia.  
Gabriel Grimal Noguera.  
Francisco Ivrás Crespo.  
Antonio Ivars Sancho.  
María Jorro Rives.  
José Mahiques Caselles.  
José Mahiques Martí, y  
Tomás Moncho Sivera.

Que los acreedores hipotecarios, según la certificación de cargas del Registro, son:

María Besós Bolufer.  
María de los Dolores Moreno Aranda.  
María Monserrat Mengual, y  
Juan María Abat Carbonell.

Y a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción, lo publico en los periódicos oficiales para que llegue a conocimiento de los deudores ó de los acreedores, ó de quienes legítimamente representen sus derechos, á quienes se requiere en los términos preñados en el párrafo segundo del apartado B del artículo 145 para que aporten los datos ó documentos necesarios para determinar concretamente las fincas, al objeto de subsanar las faltas que adolecen en su descripción para que pueda ser anotado debidamente al embargo.

Denia, 13 de Octubre de 1917. =  
J. Amorós. P-5197

## ANUNCIOS OFICIALES

### Crédito de la Unión Minera.

Habiéndose extraviado el resguardo de Depósito voluntario de efectos, señalado con el número 16 563, expedido el 17 de Agosto de 1917, se anuncia al público por primera vez para el que se crea con

derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que, transcurrido éste sin reclamación de tercero, se expedirá duplicado del referido resguardo, anulando el extraviado, quedando exento de toda responsabilidad este Establecimiento.

Bilbao, 19 de Octubre de 1917.—El Secretario, H. de Iruegas. X-2045

### Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Pago del cupón de 1.º de Enero de 1918.

El Consejo de Administración de la Compañía tiene la honra de poner en conocimiento de los señores portadores de obligaciones, que desde 1.º de Enero próximo se pagará el cupón del vencimiento correspondiente de los siguientes valores:

CLASE DE VALORES		Valor líquido del cupón. — Pesetas.
3.ª serie, Norte, cupón número 69.	Obligaciones domiciliadas en España.....	7,10
	Obligaciones no domiciliadas en España.....	6,93
4.ª serie, Norte, cupón número 65.	Obligaciones domiciliadas en España.....	7,10
	Obligaciones no domiciliadas en España.....	6,93
5.ª serie, Norte, cupón número 59.	Obligaciones domiciliadas en España.....	7,10
	Obligaciones no domiciliadas en España.....	6,93
Segovia á Medina, cupón núm. 66.	Obligaciones domiciliadas en España.....	7,08
	Obligaciones no domiciliadas en España.....	6,91
Prioridad Barcelona, cupón número 75.....	Obligaciones domiciliadas en España.....	7,09
	Obligaciones no domiciliadas en España.....	6,92
Pamplona especiales, cupón número 80.....	Obligaciones domiciliadas en España.....	7,10
	Obligaciones no domiciliadas en España.....	6,93
Valencia á Utiel, 1.ª hipoteca, cupón número 62.....		7,25
Zaragoza á Barcelona, 6 por 100, cupón número 121.....	Obligaciones domiciliadas en España...	14,255
Idem id., 5 por 100, cupón núm. 121	Idem id.....	11,837
Idem id., 3 por 100, serie A, cupón número 109.....	Idem id.....	7,09
Idem id., 2 por 100, serie B, cupón número 109.....	Idem id.....	6,72
Zaragoza á Pamplona, antiguas, cupón número 118.....	Idem id.....	7,002
Villalba á Segovia, cupón núm. 17.	Idem id.....	9,46
Tudela á Bilbao, 3.ª serie, cupón número 80.....	Idem id.....	5,91
Almansa á Valencia y Tarragona, 1.ª serie, cupón número 114.....	Idem id.....	6,72
Idem id., series A, B, C y D, cupón número 112.....	Idem id.....	6,72
Idem id., especiales, 4 por 100, cupón número 16.....	Idem id.....	8,99
San Juan de las Abadesas, serie A, cupón número 55.....	Idem id.....	7,43
Idem id., serie B, cupón núm. 55..	Idem id.....	37,13

Los pagos se efectuarán:

En Francia, conforme á los anuncios que allí se publiquen.

En Madrid, Caja Central de la Compañía, Banco Español de Crédito y Banco de España.

En Barcelona, Caja de la Compañía y Sociedad de Crédito Mercantil.

En Bilbao, Banco de Bilbao.

En Valladolid, León, San Sebastián, Zaragoza y Valencia, Cajas de la Compañía, y en todas las Agencias y Corresponsalías del Banco Español de Crédito y Sucursales del Banco de España.

Madrid, 22 de Octubre de 1917.—El Secretario del Consejo, Joaquín Fesser.

X-2046

### Recaudación de Contribuciones del pueblo de Antequera.

D. Juan Manuel Casero Molins, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Antequera.

Hago saber: Que en el expediente de apremios que instruyo por débitos de Contribución urbana, correspondientes al segundo trimestre de 1917, se ha dictado, con fecha de antes de ayer, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores D. Francisco Benavides Sánchez, hoy sus herederos, y D. Antonio Benavides Sánchez, de paradero desconocido, y D. José Martínez Luque, vecino de esta ciudad, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble embargado á los mismos, y que se describirá al final, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 23 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en el local de la Recaudación, Infante D. Fernando, número 56, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, GACETA DE MADRID, y *Boletín Oficial* de la provincia.»

Y desconociendo esta Recaudación el domicilio de los repetidos deudores, don Francisco Benavides Sánchez, hoy sus herederos, y D. Antonio Benavides Sánchez, y á fin de que pueda ser notificada en forma la transcrita providencia y causar estado en el procedimiento, en concordancia con lo dispuesto en el apartado último del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expido la presente cédula para su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, y fijación en los es-

trados de las Casas Consistoriales de esta ciudad.

*Descripción de la finca.*

Una casa en esta ciudad, calle de la Santísima Trinidad, número 23, que linda: por la derecha, con otra de D. Antonio Díaz Mármo; izquierda, con corralón de D. Gaspar Carrasco Luque, y espalda, con la Atarazana de D. Francisco Durán Palomino, y tejado de D. Antonio Jesús Alcalá, ubicados en la calle de la Sierpe. Tiene una superficie de 123 metros y 91 centímetros.

Antequerá, 8 de Octubre de 1917.—El Recaudador, Juan Manuel Casero.

X-2044

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 23 de Octubre de 1917.

Persiste sobre Marruecos el área de presiones débiles relativas (764 mm.), lo que origina la perseverancia del Levante en el Estrecho de Gibraltar y sus costas adyacentes.

El buen tiempo es general para toda la Península Ibérica, los vientos soplan flojos del cuadrante primero, el cielo apa-

rece por regla general despejado y la temperatura se mantiene suave.

La máxima de ayer fué de 27 grados en Badajoz y Córdoba, y la mínima de hoy ha sido de cero grados en León.

Las presiones altas se hallan situadas al Occidente de Galicia, sobre el Atlántico.

Telegrama transmitido á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia,

Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

No es de esperar cambio importante del tiempo en veinticuatro horas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el *Boletín* que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

### Observaciones del día 23 de Octubre de 1917.

#### Parque del Retiro (Altitud 667<sup>ms</sup>).

Horas.	Barómetro su m. y á 0°.	Tem- peratura en C°.	Hume- dad re- lativa. 0/0.	VIENTO		Lluvia ó nieve en m/m.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
0	709 0	10,5	44	ENE....	1=Ventolina...	»	Despejado.	Temperatura máxima á la sombra..... 19,6
4	707 3	7,6	50	ENE....	5= Muy floje...	»	Idem.	Idem mínima á la Idem..... 5,2
8	707 8	8,8	52	ENE....	0= Calma.....	»	Idem.	Idem máxima al Sol en el vaso..... 44,2
12	707 0	16,4	39	Calma..	0= Idem.....	»	Idem.	Idem mínima junto al suelo..... 3,5
16	705 2	18,4	40	Idem...	0= Idem.....	»	Nuboso.	Recorrido total del viento en kilómetros
20	705 8	12,9	42	N.....	1=Ventolina..	»	Casi cubierto.	en las últimas veinticuatro horas..... 87